

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS PROFESIONALES AL SISTEMA HISTORIA SOCIAL ÚNICA.

El 27 de marzo de 2025, desde la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, se dio traslado del proyecto de orden arriba citado a la Delegación de Protección de Datos, solicitando informe sobre determinados aspectos puestos de manifiesto en el procedimiento de consulta pública para evaluar su conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

A tal efecto hay que señalar que, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) en su artículo 37 y siguientes, establece la obligatoriedad de nombrar un Delegado de Protección de Datos en la administración pública y regula sus funciones. El artículo 39, apartado a) establece así que “el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros”. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece en su capítulo tercero la figura del Delegado de Protección de Datos, y desarrolla en el artículo 34 y siguientes, su posición en la organización, cualificación e intervención en la materia.

Por tanto y, ejerciendo las funciones de asesoramiento descritas anteriormente y sobre el objeto de consulta se considera, respecto a las observaciones presentadas por UGT Madrid en el seno del Consejo para el Diálogo Social, en la que *manifestaban su oposición a cualquier disposición que permita o facilite la vinculación e interoperabilidad de entidades de titularidad privada al Sistema de Información de Servicios Sociales, incluyendo el acceso a la Historia Social Única (HSU)*, lo siguiente:

19.- Respecto a la participación de la iniciativa privada El preámbulo de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid expresamente dice que “...Es también el momento de impulsar la gestión del conocimiento, facilitar un despliegue equilibrado de los recursos en el territorio, definir fórmulas seguras y estables para la **colaboración pública y privada**, tanto de las **entidades del Tercer Sector**, clave en el desarrollo de los servicios sociales, **como de las empresas mercantiles en el**

marco del sistema público, estimular la participación, integrar en la regulación del sistema la ordenación de los centros y servicios de atención social y delimitar las responsabilidades de los diferentes participantes en el mismo.”. Normativamente el artículo 12.3 de la mencionada ley de servicios sociales establece asimismo que “La colaboración con la iniciativa privada se concretará a través de la formalización de instrumentos para su participación en la prestación de servicios sociales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su desarrollo reglamentario, incluidas las derivadas de los deberes de transparencia y reporte de las actividades de operación de los servicios sociales bajo su ámbito.”. Existe por tanto un cauce a través de diferentes instrumento jurídico que valida y contemplan las condiciones y obligaciones de las entidades privadas colaboradoras, instrumentos que a su vez contemplan la política de protección de datos a través de la regulación de las distintos roles que asume el responsable de tratamiento de los datos personales (la Comunidad de Madrid) y los encargados de tratamiento (entidades privadas) a través de los denominados contratos de encargo de tratamiento regulados en el Reglamento Europeo de Protección de datos cuyas cláusulas se establecen conforme a lo determinado en la Guía de clausulado de contratos del Grupo de Trabajo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, la ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid contempla y posibilita la colaboración de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales regulando las condiciones de colaboración y las condiciones que deben cumplir dichas entidades y habilita la utilización de distintos instrumentos jurídicos donde en cada uno de ellos además se implementa la política de protección de datos a seguir en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley 34/2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

2º. Respecto al acceso a la información el Artículo 35.3.c de la mencionada ley de servicios sociales determina el carácter obligatorio para entidades de titularidad del necesario intercambio de información al establecer que *“El intercambio de datos personales necesarios para documentar los procesos de atención e intervención social entre el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y los sistemas de información que interactúen con este, a los efectos exclusivos de la tramitación de dichos procesos de intervención social, y en razón de las bases jurídicas establecidas en los apartados anteriores, obliga en todo caso, en virtud de esta ley, a: ...*

*c) Las entidades, de titularidad pública o **privada**, prestadoras de servicios y recursos o que desarrollen programas subvencionados por la Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, que desarrollen actuaciones complementarias para la ciudadanía y se adhieran al Sistema de Información de Servicios Sociales en virtud de un convenio de interoperabilidad.*

3º. Respecto a la utilización del consentimiento, el artículo 35 de la ley de servicios sociales establece que la Bases jurídicas para el tratamiento de datos personales en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Así, en su punto 2.b. determina la posibilidad del tratamiento de datos personales necesarios para la gestión de los sistemas y servicios de asistencia y protección social por el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para fines de *Actuaciones de las entidades de titularidad pública, de las entidades de la iniciativa social y de las **entidades privadas autorizadas** en materia de protección de menores, de atención a familias, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, mayores y personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, así como actuaciones dirigidas a proteger intereses de personas con discapacidad que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Aclarar a este respecto que dicho artículo resulta de la aplicación de la base de legitimación establecida en el art 6.1.e del RGPD para el tratamiento de datos personales ; ..."el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;" que en redacción dada por el art 8.2 texto de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece que" El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.*

Es decir, la utilización de un rango de ley como así ha sido ha determinado que la base de legitimación sea la del art 6.1.e del RGPD (misión de interés público) por lo que la base de legitimación del consentimiento se puede utilizar, pero el art 35 precitado de la ley de servicios sociales establece en relación con el RGPD que el tratamiento de datos personales está basado en la misión de interés público del art 6.1.e para HSU.

4º. Respecto a la protección de la confidencialidad, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital) como encargada del tratamiento y responsable de seguridad de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid, tiene implantada la Política de Seguridad de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid Por ello efectúa la implantación de los documentos de aplicabilidad de cumplimiento del obligaciones de seguridad reguladas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y realiza los análisis de riesgos y Evaluaciones de impacto contempladas en el art 35.1. del RGPD para actuar de conformidad con la normativa de protección de datos personales y en este documento se detallan las medidas implementadas al respecto para asegurar todas las dimensiones de la seguridad descritas en el RGPD que abarcan la disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y trazabilidad de los sistemas de información. Asimismo, para garantizar la seguridad de los datos implementa estrictos protocolos de acceso y auditoría de los sistemas de información de la Administración de la Comunidad de Madrid como es el caso de la presente orden donde se regula el acceso profesional a la información disponible en el sistema de Historia Social Única para determinar la asignación de perfiles de acceso y la autorización para el registro, actualización y consulta de información en HSU.

En conclusión, el proyecto de orden cumple con la normativa de protección de datos establecidas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

EL TÉCNICO DE APOYO DE LA
DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Vº Bº EL DELEGADO
DE PROTECCIÓN DE DATOS